



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

Con uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019, del 8 de agosto de 1962, y sus reformas, denominada: Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 46º de la Ley N.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada: Ley General de Salud, establece que las personas profesionales, debidamente especializadas e inscritas como tales en sus respectivos colegios, pueden ejercer actividades propias de su especialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este Colegio Profesional a elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional, fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines, adscritas a este Colegio, se ejerzan de conformidad con las normas de la moral, la ética, las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional, que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de las personas profesionales en medicina, subespecialistas en Ortopedia Oncológica.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*", la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N.º 2021-09-29, celebrada el 29 de setiembre del 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 04 de febrero del 2022.

POR TANTO. Aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL EN MEDICINA SUBESPECIALISTA EN ORTOPEDIA ONCOLÓGICA

Capítulo 1 Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Subespecialidad en Ortopedia Oncológica

La Ortopedia Oncológica es la subespecialidad médica de la Ortopedia y Traumatología que se encarga del diagnóstico, seguimiento, tratamiento, complicaciones y secuelas de los tumores del sistema musculoesquelético, de hueso, tejidos blandos, los tumores osteoarticulares benignos, malignos de bajo y alto grado (sarcomas), lesiones vasculares y pseudotumorales, así como de las lesiones metastásicas óseas, provenientes de otros tipos de tumores mesenquimales y epiteliales (carcinomas).

Artículo 2.- Profesional médico subespecialista en Ortopedia Oncológica

La persona profesional en medicina y con una subespecialidad en Ortopedia Oncológica, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización y sala de operaciones, como profesionales Interconsultantes, para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acreditan como crítica, creativa, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales corresponde desempeñar: salud, educación, empresarial y bienestar social.

Capítulo 2 Requisitos

Artículo 4.- Para el ejercicio de la subespecialidad en Ortopedia Oncológica en Costa Rica, la persona profesional en medicina debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que acredite a la persona como profesional médico y cirujano.
- b. Título universitario que autorice a la persona como especialista en Ortopedia y Traumatología.
- c. Título Universitario que certifique a la persona como subespecialista en Ortopedia Oncológica.
- d. Estar debidamente incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Encontrarse activa en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

- g. Estar inscrita ante este Colegio Profesional, como médico/a subespecialista en Ortopedia Oncológica o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

Capítulo 3

Ámbito de acción

Artículo 5.- Con conocimiento del marco legal, organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Ortopedia Oncológica, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos; emplea sus conocimientos, habilidades, destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y la subespecialidad; esto se efectúa con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a optimizar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 6.- Asistencial

La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 7.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con la subespecialidad en el servicio o departamento, intrainstitucionales e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 8.- Investigación

La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, realiza funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica; pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. También, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones básicas, clínicas, sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud en la población.

Artículo 9.- Docencia

Puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, en la subespecialidad en Ortopedia Oncológica y otras ciencias de la salud.

Artículo 10.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, debidamente incorporada ante este Colegio Profesional, es la única persona autorizada para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 11.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, son realizados por otras personas profesionales médicos, especialistas y subespecialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales. Esto se lleva a cabo cuando en el

programa académico de dicha especialidad o subespecialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

Capítulo 4

Funciones

Artículo 12.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, participa en funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a la medicina general, a su especialidad base y a la subespecialidad; ejerce la profesión con efectividad en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 13.- Funciones asistenciales del profesional médico, subespecialista en Ortopedia Oncológica:

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, donde se favorece el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b. Atender, visitar a pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutar labores médicas propias de la subespecialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas que correspondan, en pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- d. Efectuar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e. Emplear los conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f. Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en la subespecialidad.
- g. Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de la subespecialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h. Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- i. Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de la subespecialidad.

- j. Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- k. Comunicar de manera efectiva y respetuosa, los resultados de procedimientos o tratamientos realizados a pacientes, su representante legal y de otros profesionales en salud.
- l. Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- m. Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- n. Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- o. Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Ortopedia Oncológica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- p. Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de la subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- q. Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de la subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.

Artículo 14.- Funciones de investigación del profesional con la subespecialidad en Ortopedia Oncológica:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de la subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.
- e. Asesorar y participar como lectores o tutores de estudiantes y otras personas profesionales, en el desarrollo de investigaciones en el ámbito de la subespecialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.

- g.** Brindar criterio de valoración, clasificación y juicio de trabajos de investigación.

Artículo 15.- Funciones de docencia del profesional médico, subespecialista en Ortopedia Oncológica:

- a.** Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en Medicina, con subespecialidad en Ortopedia Oncológica, otras subespecialidades y demás ciencias de la salud.
- b.** Supervisar la práctica de profesionales médicos residentes que se encuentren realizando estudios de posgrado en la subespecialidad de Ortopedia Oncológica y otras especialidades o subespecialidades médicas que lo requieran.
- c.** Participar en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Ortopedia Oncológica.
- d.** Educar a la familia y a la comunidad en temas de Ortopedia Oncológica.

Artículo 16.- Funciones administrativas del profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica:

- a.** Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el desempeño de sus funciones asistenciales como subespecialista.
- b.** Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en el servicio.
- c.** Participar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y personal tecnológico en su área.
- d.** Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e.** Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f.** Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- g.** Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula, ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos, según el sitio de trabajo.
- h.** Informar y coordinar con las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Ortopedia Oncológica.
- i.** Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar equipos de trabajo propios de la subespecialidad.

Capítulo 5 Deberes

Artículo 17.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil profesional inherente a la especialidad médica de base.
- g. Cualquier otra normativa adaptable a profesionales en medicina o específicamente al subespecialista en Ortopedia Oncológica, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 18.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 19.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que, de forma material o moral, lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 20.- Tribunales evaluadores

La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de profesionales médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en Ortopedia Oncológica.

Artículo 21.- Normas de bioseguridad

La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitaria y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 22.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le corresponde participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 23.- Deber para con superiores, personal compañero y público general

Debe atender las relaciones con superiores, personal compañero, así como con el público en general, tratándoles con respeto, prudencia y discreción absoluta de conformidad con los principios éticos.

Es oportuno, observar siempre en su actuación profesional y para con los pacientes, un desempeño prudente, comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la

atención; asimismo, asumir el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 24.- Deber de actualización

Es preciso, mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 25.- Deber de seguridad

Es obligatorio, utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 26.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 27.- También ejecutar los trabajos encomendados propios de la subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 28.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia, habilidad para tratar de manera cortés, satisfactoria al público y personas del equipo de salud.

Artículo 29.- Expediente clínico

Es deber del profesional médico subespecialista dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal. Por lo tanto, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por las instancias correspondientes; sin embargo, en todo caso, debe existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información se requiera utilizar de forma personalizada, es preciso que medie el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

**Capítulo 6
Derechos**

Artículo 30.- Las personas profesionales en medicina que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas para ejercer la subespecialidad en Ortopedia Oncológica.

Artículo 31.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 32- Es un derecho del profesional médico, subespecialista en Ortopedia Oncológica, acceder a la educación continua.

Capítulo 7 Destrezas

Artículo 33.- La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, la persona profesional médico, subespecialista en Ortopedia Oncológica, domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de la subespecialidad que se realicen al paciente.
- b. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de pacientes.
- c. Estar al tanto y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- e. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos quirúrgicos relacionados con el tipo de tumoración benigna o maligna que presente el paciente, requeridos en la práctica profesional:
 - i. Toma de biopsias.
 - ii. Curetaje de lesiones.
 - iii. Colocación de auto y aloinjertos.
 - iv. Cementación de lesiones.
 - v. Resecciones marginales, en bloque, amplias o radicales.
 - vi. Amputaciones o desarticulaciones que requiera el paciente.
 - vii. Reconstrucción con prótesis de salvamento tumoral.
 - viii. Artrodesis.
 - ix. Hemipelvectomía interna o externa.
 - x. Fijación interna o externa de fracturas patológicas.
 - xi. Osteosíntesis profiláctica de lesiones con riesgo de fractura patológica.
 - xii. Aplicación de ablación por radiofrecuencia.
 - xiii. Aplicación de agentes químicos como adyuvancia transoperatoria.

La persona profesional en medicina, subespecialista en Ortopedia Oncológica, puede realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

Capítulo 8

Sanciones

Artículo 34.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 35.- Estas son determinadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 9 Disposiciones finales

Artículo 36.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil se aprueban por parte de la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publica en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 37.- Norma Supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así también, son establecidas por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 38. Interpretación del perfil

Solamente, la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 39.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 40.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 04 de febrero del 2022.